

Santiago, 13 de Diciembre de 2007

PROTOCOLO DE ACUERDO
Proyecto de Reforma Previsional

Protocolo de acuerdo suscrito entre los Senadores de los partidos de la Concertación Democrática y de la Alianza y el Poder Ejecutivo, representado por los Ministros de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social.

Los abajo firmantes acuerdan avanzar con rapidez en la tramitación en el Senado de la Reforma Previsional, a efectos de que el proyecto de ley finalice su segundo trámite constitucional el 8 de Enero de 2008. De esta manera, los beneficios de la Reforma Previsional podrán entregarse a partir del 1° de Julio del 2008.

Los firmantes del Protocolo han identificado un listado de temas de perfeccionamiento del proyecto, a partir del cual se ha elaborado el presente acuerdo. En este contexto, el Ejecutivo se compromete a presentar o patrocinar indicaciones al proyecto de ley en las siguientes materias y los firmantes a garantizar el respaldo de sus respectivas bancadas para las necesarias aprobaciones parlamentarias.

1. Se definirá en la ley el grupo familiar que se considerará al momento de acreditar la elegibilidad para acceder al Sistema de Pensiones Solidarias.
2. La Pensión Básica Solidaria se reajustará automáticamente si antes de transcurridos doce meses desde su último reajuste, el índice de precios al consumidor alcanza un 10% de variación.
3. Se explicitará que la aplicación del factor actuarialmente justo deberá producir como resultado que el valor presente de los desembolsos fiscales estimados para el APS sea igual tanto en la opción de retiro programado como de renta vitalicia.
4. El valor de régimen de la Pensión Máxima que recibirá un Aporte Solidario (PMAS) se aumentará de \$200.000 a \$ 255.000.
5. La gradualidad de implementación de la PMAS, considera un aumento de los montos en cada período, quedando del siguiente modo:

Período	Valor PMAS (\$)
Julio 2008- Junio 2009	70.000
Julio 2009- Junio 2010	120.000
Julio 2010- Junio 2011	150.000
Julio 2011- Junio 2012	200.000
Julio 2012 en adelante	255.000

6. Se adelantará del 2017 al 2012 el fin de la transición de la cobertura de acceso al Sistema de Pensiones Solidarias (SPS).
7. Se adelantará el calendario de implementación gradual de la cobertura socioeconómica para acceder al SPS, quedando del siguiente modo:

Período	Cobertura
Julio 2008- Junio 2009	40%
Julio 2009- Junio 2010	45%
Julio 2010- Junio 2011	50%
Julio 2011- Junio 2012	55%
Julio 2012 en adelante	60%

8. Se creará un Consejo Consultivo Previsional, integrado por expertos, cuya función será asesorar a los Ministros de Trabajo y Previsión Social y de Hacienda, en las materias relativas a las modificaciones legales de los parámetros del SPS y las modificaciones al reglamento para el otorgamiento de los beneficios de dicho sistema cuando impliquen costo fiscal. El presidente del Consejo será designado por la Presidenta de la República; los otros cuatro consejeros serán designados por la Presidenta y ratificados por el Senado por los 4/7 de los senadores en ejercicio. Los consejeros durarán 6 años en sus cargos y serán designados por parejas cada tres años.
9. En materia de la Comisión de Usuarios se establecerá la modalidad que el Ejecutivo presentó originalmente al Congreso Nacional.
10. Se establecerá que las funciones de las CAPRIS estarán circunscritas al otorgamiento de los beneficios del SPS, el facilitamiento de la tramitación de los beneficios del sistema de pensiones (actuando como buzón en materia de tramitación de pensiones del sistema de capitalización individual) y entrega de información de carácter general sobre el sistema de pensiones. Las CAPRIS no tendrán participación ni formularán recomendaciones en relación al sistema establecido en el art.. 61 bis del D.L. 3.500.
11. Se incorporará al Instituto de Seguridad Laboral al Sistema de Alta Dirección Pública.
12. Se aumentará el monto del bono por hijo nacido vivo, calculándose como el 10% de 18 ingresos mínimos mensuales, en lugar del 10% de 12 ingresos mínimos mensuales que contempla actualmente el proyecto.
13. Se adelantará la entrada en vigencia del subsidio a la contratación de trabajadores jóvenes desde julio del 2009 a la fecha en que se cumplan 6 meses desde la publicación de la ley.
14. Con el objeto de asegurar una mejor cobertura previsional de todos los trabajadores independientes, se presentarán medidas tendientes a incentivar su afiliación y continuidad de cotización en el sistema de pensiones. Estos trabajadores tendrán acceso a la Ley de Accidentes del Trabajo y al Sistema Único de Prestaciones Familiares.

15. Se perfeccionará el proyecto con el objeto que los trabajadores independientes que coticen como voluntarios accedan a beneficios similares que los trabajadores independientes que coticen de manera obligatoria.
16. Para incentivar la subcontratación de servicios por parte de las AFPs: i) el pago de IVA que realicen las AFPs por concepto de subcontratación podrá ser utilizado como un crédito al impuesto de primera categoría; ii) se deja explícito en la ley que la administración de cuentas y de fondos estarán autorizadas como actividades a subcontratar.
17. Para aumentar la transparencia y requisitos de mayor información a los afiliados, las AFPs deberán contar con un sitio web. Éste último deberá incorporar información referente a la cartera de inversiones de los fondos, rentabilidades e información de la AFP, entre otros.
18. Se permitirá la figura del coseguro en la licitación del Seguro de Invalidez y Supervivencia. En particular se propone flexibilizar aún más el marco legal de la licitación, permitiendo que el procedimiento de conformación de los grupos y el horizonte de licitación se definan por norma de carácter general. En el caso de quiebra de una de las compañías de seguro ganadoras de licitación, la cartera de asegurados se repartirá entre las otras que participan en el negocio. Para que esto sea posible se permite el recálculo de la prima pagada a las compañías.
19. Se aumentarán requisitos para directores de AFP y directores de sociedades anónimas votados por AFPs.

En el caso de los directorios de AFPs: i) el directorio se registrará por las normas de las sociedades anónimas abiertas; ii) se deberán designar dos directores autónomos del controlador; iii) el directorio deberá contar con una política de conflictos de interés; iv) deberá existir un comité de conflictos de interés, integrado por directores de los cuales al menos dos serán directores autónomos del controlador. Asimismo, se explorarán fórmulas para evitar eventuales conflictos de interés entre los controladores y la administración de los fondos de los afiliados.

En el caso de los directorios de Sociedades Anónimas votados por AFPs: i) los candidatos por los que voten las AFPs deberán tener el carácter de independientes con respecto de la sociedad anónima, según la definición de la ley de sociedades anónimas; ii) Para ejercer el cargo de director deberá estar inscrito en un registro que llevará la Superintendencia de Pensiones bajo los criterios que establezca la ley.

20. Respecto de la Licitación de Cartera de Afiliados, se implementarán las siguientes medidas: i) la licitación se realizará considerando sólo los afiliados nuevos; ii) la licitación se realizará cada dos años; iii) el tiempo de permanencia de los afiliados será de 24 meses como máximo; iv) los afiliados licitados podrán cambiarse en cualquier momento de AFP, siempre que obtengan condiciones más favorables en otra administradora, de la forma que se expresa en el proyecto de ley; v) se excluye de la licitación la figura del licitado voluntario.

21. Las personas inválidas que perciban beneficios del SPS y que reinicien actividades laborales, luego de dos años perderán progresivamente el monto de dicho beneficio cuando sus ingresos laborales sean superiores a un ingreso mínimo mensual, extinguiéndose completamente cuando el ingreso alcance a dos ingresos mínimos.
22. Se establece una figura única de asesores previsionales, convirtiendo a los corredores de seguros en asesores fiscalizados por las Superintendencias de Pensiones y de Valores y Seguros, lo que permite aumentar la profesionalización de la asesoría que reciben los afiliados en materia previsional y reducir los conflictos de interés. A su vez, se establece un límite a las comisiones que podrá cobrarse por pensionado por concepto de asesoría previsional, equivalente a un 2% del saldo destinado a pensión, con un máximo de 60 UF.

Respecto al artículo sobre participación de la banca, no se ha llegado a acuerdo y éste será decidido en definitiva en votación en la Sala del Senado.

Suscriben el presente protocolo de acuerdo: